

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00118.00
Ejecutante: Empresa de Energía del Quindío S.A . E.S.P. “EDEQ”
Ejecutado: Jhainner Brank Yepes Jiménez
Auto Interlocutorio: No. 00154

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas solicitadas y decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es el apoderado reconocido de la Edeq, quien allegó complemento de poder¹ en el que se le otorgó la facultad de recibir, encontrándose de esa manera legitimado para solicitar la terminación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha solo se había librado mandamiento de pago² y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

¹ Archivo 013, expediente digital.

² Archivo 07, ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido a través de apoderado judicial por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. "EDEQ"** identificada con NIT No. 800.052.640-9 en contra del señor **JHAINNER BRANK YEPES JIMENEZ** identificado con C.C. No. 80.260.671, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de **EMBARGO** y **RETENCION** decretadas respecto de sumas de dineros depositadas en los establecimientos bancarios relacionadas en el escrito petitorio, las que no se hicieron efectivas, dado que la certificación solicitada a la CIFIN no fue remitida.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOUO 001

JUZGADO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edbf5d9119a636213028ccb74c886bb40e2389829ddebdbcf6763356
3673be**

Documento generado en 22/06/2021 07:35:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**